Abogado
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez Diecisiete Administrativo Oral Circuito de Cali
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	**76001 - 33 - 33 - 017 - 2019 - 00331 - 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MYRIAM POLO Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT 860-524.654-6

RICARDO ANTONIO TELLEZ BAUTISTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.388 de Cali (Valle), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 94.123 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado del proceso de la referencia, conforme al poder especial conferido por la Dra. **MARIA DEL PILAR CANO STERLING,** en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, debidamente facultada por el Dr. **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** como Alcalde del Distrito

Especial de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, le solicito de manera respetuosa, me reconozca personería para actuar dentro del proceso en mención, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder que adjunto con sus respectivos anexos a fin de formular el siguiente,

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito se cite al representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT 860-524.654-6,** a través de la Sucursal Cali, o quien haga sus veces, de forma temporal o definitiva, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054 vigente en la fecha de los hechos narrados en la demanda, cuya copia certificada acompaño junto con sus anexos.

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. *En el Juzgado Diecisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali se adelanta un proceso de Reparación Directa contra el Municipio de Santiago de Cali, Radicado bajo el No. 76001-33-33-017-2019-00331-00, formulado por la apoderada judicial AYDA MILENA NAVIA CASTILLO, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.064 y T.P. No. 156.465 del C.S. de la J., correo electrónico aydanavia@gmail.com, por las siguientes personas: HAROLD DARÍO MUÑOZ RUIZ – c.c. 1130586889 (lesionado); VIVIANA MERCEDES TRUJILLO POLO – c.c. 55070339 (compañera sentimental); DANIELA CALDERON*

TRUJILLO – menor de edad hija de crianza; MARÍA DEL CARMEN RUIZ MUÑOZ – c.c. 25484621 madre; ELEARCE MUÑOZ BURBANO – c.c. 16647821 padre; LISBETH KETERINE MUÑOZ RUIZ – c.c. 1143862900 hermano; BRAYAN CADENA TRUJILLO – c.c. 1007404726 sobrino político y MYRIAN POLO – c.c. 51602210 suegra.

2. *Narra la demandante de reparación directa que el 1° de junio de 2018 a las 6 p.m., la pareja conformada por HAROLD DARÍO y VIVIANA MERCEDES sufrieron un accidente de tránsito a la altura de la Avenida Guadalupe (carrera 56) con calle 12 al sur de la ciudad Santiago de Cali cuando se movilizaban sobre una motocicleta marca Honda de placas AJM52E, cayendo* "en un hueco que había en la vía pública, el cual se encontraba sin la debida señalización que advirtiera el peligro inminente, y lo que condujo hacer perder el con trol del vehículo, sufriendo lesiones graves en su integridad física por causa del mal estado de la vía".
3. *El señor MUÑOZ RUIZ fue trasladado de inmediato a la Clínica Colombia, siendo diagnosticado con* "fractura de platillo tibial izquierdo con extensión a diálisis y lesión de ligamento colateral lateral, lo que conllevó a que a la fecha le hayan realizado dos procedimientos quirúrgicos con material de osteosíntesis, sumado al tratamiento mediante terapia que aún no ha culminado".
4. *Las lesiones sufridas le ocasionaron al señor MUÑOZ RUIZ "más de siete meses de incapacidad".*
5. *El daño causado al señor MUÑOZ RUIZ y a su grupo familiar,* "obedece a la omisión en el mantenimiento de la vía y a la inexistencia de señalización que advirtiera el mal estado de la vía por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (distrito especial), entidad a la que corresponde realizar el mantenimiento adecuado de las vías públicas que se encuentran en mal estado, con huecos y en caso de omitir el mantenimiento, debe advertir mediante señales preventivas el peligro que existe en ellas, a fin de evitar casos como el que hoy se reprocha".

6. *La falla en el servicio por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (DISTRITO ESPECIAL) ha ocasionado al señor MUÑOZ RUIZ y a su grupo familiar* "perjuicios de orden moral, material y daño a la salud que deben ser indemnizados por la entidad demandada".

Con fundamento en lo anterior, los demandantes pretenden que se declare al Distrito Especial de Santiago de Cali administrativamente responsable por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud, que padecieron el señor MUÑOZ RUIZ y siete personas más entre familiares y parientes.

ESTIMACION DE LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS

La apoderada solicita el pago de:

Perjuicios morales:	$ 70 s.m.m.l.v.*
Perjuicios fisiológicos:	70 s.m.m.l.v.*
Perjuicio lucro cesante:	98.877.240

*-**: A la fecha de contestación de la demanda 70 s.m.m.l.v. equivalen a 70 x $908.526 = $63.596.820; es decir, 140 s.m.m.l.v. que equivalen a $127.193.640. El total de pretensiones suma DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE - $226.070.880 aproximadamente.

Como quiera que el municipio de Santiago de Cali, ampara esta clase de riesgos con la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL firmada con la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE

COLOMBIA – NIT 860-524.654-6, como arriba se describe, para que ampare los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actuaciones. Dado que la póliza mencionada estaba vigente al momento de ocurrir el accidente es que se llama en garantía para repetir en contra en el evento en que el Municipio de Santiago de Cali llegue a ser condenado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente proceso le son aplicables las siguientes normas: Artículos 55, 56 Y 57 de Código de Procedimiento Civil, artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y artículos 86 y 217 del Código Contencioso Administrativo. Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículos 140 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ANEXOS

1- Copia certificada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. No. 420-80-994000000054 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia entre el 24/05/2018 y 24/05/2019, es decir, vigente en la fecha de los hechos narrados en la demanda ocurridos el 1 de junio de 2018, cuya copia certificada acompaño junto con sus anexos. Siete (7) folios útiles.

2- Certificado reciente de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, cuarenta y nueve (49) folios útiles
3- Escrito de llamamiento en garantía – cinco (5) folios útiles.
4- Copia de la contestación de la demanda – veinticinco (25) folios útiles.
5- El Poder y sus anexos

NOTIFICACIONES

Las del Municipio de Santiago de Cali en la Secretaría de su Despacho o en el Centro Administrativo Municipal, Torre Alcaldía, piso 9° o al Correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y su representante legal en la Calle 100 No. 9 A 45 Piso 8 y 12 Bogotá. Correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co - Teléfono 3182000.

De usted con respeto,

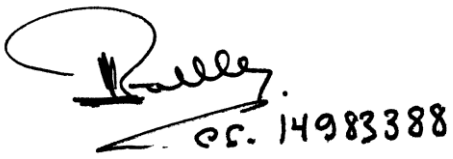

RICARDO ANTONIO TELLEZ BAUTISTA
C.C. 14.983.388 expedida en Cali
T.P. No. 94.123 del C.S de la Judicatura

ANEXO LO ENUNCIADO